



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 007/2015.

QUE ENMIENDA EL RAD 4, CARTAS AERONAUTICAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicio de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad según los estándares de la OACI” y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y practicas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil
“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 007/2015.

QUE ENMIENDA EL RAD 4, CARTAS AERONAUTICAS.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 4, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), cuantas veces sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 3 al RAD 4 Cartas Aeronáuticas, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: Las Resoluciones No. 012-08 y 052/08 del 10 de junio y 22 de diciembre de 2008 que puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-4), Cartas Aeronáuticas.

Vista: La Resolución No. 016-14, de octubre de 2014, que aprobó la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-04), Cartas Aeronáuticas.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 007/2015.

QUE ENMIENDA EL RAD 4, CARTAS AERONAUTICAS.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-4, Sección “G” – Carta de Salida Normalizada – Vuelo por instrumento (SID) subsección 4.139, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

4.139 Altitud mínima de sector.

El IDAC deberá mostrar la altitud mínima de sector establecida, indicando claramente el sector al que se aplica.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-4, Sección “I” – Carta de Aproximación por Instrumentos, subsección 4.197 (c) numeral 6, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

c) El IDAC proporcionara un perfil, normalmente debajo de la vista en planta, en el que figure lo siguiente:

6) La altitudes/alturas requeridas por los procedimientos, incluso la altitud de transición y las altitudes/alturas del procedimiento y la altura de franqueamiento del helipuerto (HCH), donde se haya establecido.

TERCERO: INCLUIR, como al efecto **INCLUYE**, al Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-4, Apéndice “F” – Requisitos de Calidad de los Datos Aeronáuticos, Tabla 2. Elevación/altitud/altura, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Tabla 2. Elevación/altitud/altura

Elevación/altitud/altura	Resolución de la Carta	Clasificación de datos
		según la integridad
Altura de franqueamiento de helipuerto, aproximaciones.....I molft..... esencial.		



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION No. 007/2015.

QUE ENMIENDA EL RAD 4, CARTAS AERONAUTICAS.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, proceder a realizar la inserción de las enmiendas contenidas en esta modificación según la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-4), Cartas Aeronáuticas.

QUINTO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realice la presente inserción correspondiente a la tercera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-4, **Cartas Aeronáuticas**, y que luego la DRRNA realice la publicación de lugar, la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet, y que sea enviada al Proceso **SIAGA**, para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.

